



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3021

22 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS GARZAS" RNSC 074-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS GARZAS" RNSC 074-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 201846000042152 de 17/05/2018 (fl. 2), la señora Patricia Soto Soto, remitió la documentación al nivel central de Parques Nacionales Naturales, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS GARZAS" a favor del predio denominado "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, que cuenta con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 Ha), ubicado en la vereda Coralia, del municipio de Maní, departamento del Casanare, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fl. 4).

Que mediante correo electrónico de 28 de junio de 2018, el Grupo de Procesos Corporativos de Parques Nacionales Naturales, requirió a la solicitante remitir el formulario de solicitud de registro firmado por el propietario del predio (fl. 11).

Que mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2018 (fl. 12), la señora Patricia Soto Soto, remitió el formato de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor VICENTE EMILIO SOTO BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.260.998 (fl. 13).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por el señor VICENTE EMILIO SOTO BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.260.998, en calidad de propietario del predio "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, conforme con el formulario de solicitud de registro suscrito (fl. 13).

Que una vez verificado el Certificado de Tradición del predio "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, se evidenció que los actuales titulares del derecho real de dominio son los señores VICENTE EMILIO SOTO BARRERA y NOHORA SOTO DE SOTO, tal como se muestra a continuación:

"ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1986 Radicación: 94
Doc: ESCRITURA 406 del 1986-05-14 00:00:00 NOTARIA 1 de SOGAMOSO VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio
incompleto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS GARZAS" RNSC 074-18

DE: SOTO AGUDELO VICENTE EMILIO
DE: BARRERA DE SOTO BERTHA
A: SOTO BARRERA VICENTE EMILIO X
A: SOTO DE SOTO NOHORA X"

En ese orden de ideas, se tiene que la solicitud no cumple con lo señalado en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015¹, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2.9 ibidem², toda vez que la solicitud de registro debe elevarse por los dos titulares del derecho real de dominio del predio en comento.

En ese orden de ideas, para efectos de dar continuidad al trámite de registro se requiere al solicitante allegar:

1. Formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por la señora NOHORA SOTO DE SOTO, donde de manera libre y voluntaria solicite el registro del predio de su copropiedad denominado "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor VICENTE EMILIO SOTO BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.260.998, indicó que el área que se solicita para el registro del predio "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, como reserva natural de la sociedad civil "LAS GARZAS", será una extensión correspondiente a ocho hectáreas (8 Ha) (fl. 3).

Que una vez verificada la información cartográfica, no es clara la zonificación planteada por el solicitante, toda vez que de una parte se remite un plano del predio (fl. 5), y adicionalmente se allega un levantamiento topográfico donde se propone la zonificación, sin embargo los mapas no guardan coherencia en cuanto a l polígono, toda que son distintos entre sí.

En tal sentido se requiere a al solicitante del registro allegar:

¹ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)⁷. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)"

² "Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap. (...)"

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS GARZAS" RNSC 074-18

1. Mapa de Zonificación del predio "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, con la indicación del sistema de referencia de las coordenadas con el cual se levantó la información, donde además de indicar la zonificación que comprenderá la reserva se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas en el mapa remitido (Conservación, Agrosistemas y Amortiguación). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS GARZAS" RNSC 074-18

–Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS GARZAS" a favor del predio denominado "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, que cuenta con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 Ha), ubicado en la vereda Coralia, del municipio de Maní, departamento del Casanare, solicitada por el señor VICENTE EMILIO SOTO BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.260.998, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor VICENTE EMILIO SOTO BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.260.998, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por la señora NOHORA SOTO DE SOTO, donde de manera libre y voluntaria solicite el registro del predio de su copropiedad denominado "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Mapa de Zonificación del predio "El Garzón Parte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85703, con la indicación del sistema de referencia de las coordenadas con el cual se levantó la información, donde además de indicar la zonificación que comprenderá la reserva se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas en el mapa remitido (Conservación, Agrosistemas y Amortiguación). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Maní** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -COPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 –Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS GARZAS" RNSC 074-18

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **VICENTE EMILIO SOTO BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.260.9982, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 074-18 Las Garzas